



Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00380-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GILBERTO PRADA FORERO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del acto administrativo ficto o presunto derivado de la solicitud presentada por el accionante ante la entidad demandada en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2018 se admitió la demanda, las entidades accionadas fueron debidamente notificadas y dentro del término para contestar la demanda lo hicieron.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual Microsoft Teams para el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) a las dos (2:00 p.m), para lo cual se enviará un link vía correo electrónico con el fin de unirse a la audiencia, de la cual se efectuará un ensayo 15 minutos antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE a la abogada ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.144.534 de Ibagué y tarjeta profesional No.175.891 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 77 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOZCASE personería como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en consecuencia se acepta la sustitución que del poder hace a la doctora DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.352.178 de Bogotá y tarjeta profesional No.159.126 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 60 del cuaderno principal.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto:
correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00380-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GILBERTO PRADA FORERO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del acto administrativo ficto o presunto derivado de la solicitud presentada por el accionante ante la entidad demandada en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2018 se admitió la demanda, las entidades accionadas fueron debidamente notificadas y dentro del término para contestar la demanda lo hicieron.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual Microsoft Teams para el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) a las dos (2:00 p.m), para lo cual se enviará un link vía correo electrónico con el fin de unirse a la audiencia, de la cual se efectuará un ensayo 15 minutos antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE a la abogada ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.144.534 de Ibagué y tarjeta profesional No.175.891 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 77 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOZCASE personería como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en consecuencia se acepta la sustitución que del poder hace a la doctora DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.352.178 de Bogotá y tarjeta profesional No.159.126 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 60 del cuaderno principal.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto:
correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00496-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE EDUARDO ANGULO RUIZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del acto administrativo No. 2015-73783 de fecha 16 de octubre de 2015 mediante y No.2018-42774 de fecha 26 de abril de 2018 mediante los cuales la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES le negó la reliquidación de la asignación de retiro.

Mediante auto del 17 de mayo de 2019 se admitió la demanda, la entidad accionada fue debidamente notificada y dentro del término para contestar la demanda lo hizo.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

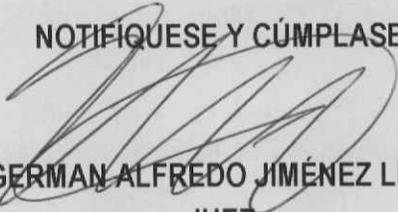
PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual Microsoft Teams para el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) a las tres (3:00 p.m.), para lo cual se enviará un link vía correo electrónico con el fin de unirse a la audiencia, de la cual se efectuará un ensayo 15 minutos antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: Con la notificación por estado de este auto se entiende requerida la entidad para que designe abogado que represente sus intereses en el presente proceso.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto:
correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00420-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MELIDA CLAVIJO VALDERRAMA
DEMANDADO	LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad de los actos administrativos No. 4198 del 25 de enero de 2018 y No.14457 del 5 de junio de 2018, mediante los cuales se le negó el reconocimiento de la sustitución de la pensión a la accionante.

Mediante auto del 12 de octubre de 2018 se admitió la demanda, la entidad accionada fue debidamente notificada y dentro del término para contestar la demanda lo hizo.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)".

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual Microsoft Teams para el día veinte de agosto de dos mil veinte (2020) a las cuatro y treinta (4:30 p.m.), para lo cual se enviará un link vía correo electrónico con el fin de unirse a la audiencia, de la cual se efectuará un ensayo 15 minutos antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderada de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a la abogada LIDA YARLENY MARTINEZ MORERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.951.2020 de Villanueva – Casanare y tarjeta profesional No.197.743 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 111 del cuaderno principal.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

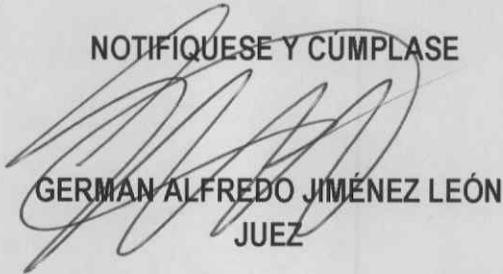
Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00308-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE LAS PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial celebrada el 21 de julio de 2020 en el expediente de la referencia, se dispone correr traslado a las partes por el término de 3 días de la prueba documental ordenada de oficio por el Despacho y allegada por las partes obrante a folios 102 y ss del expediente, a fin de efectuar su incorporación al mismo.

Luego, ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____ HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:
Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00213-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	STELLA MARIA GORDILLO DE FLORIAN
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

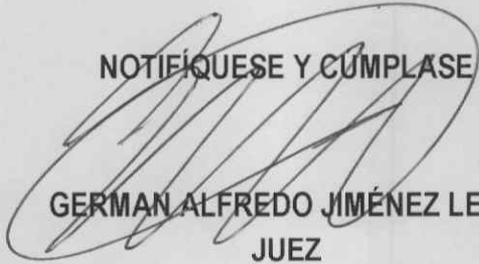
1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)”

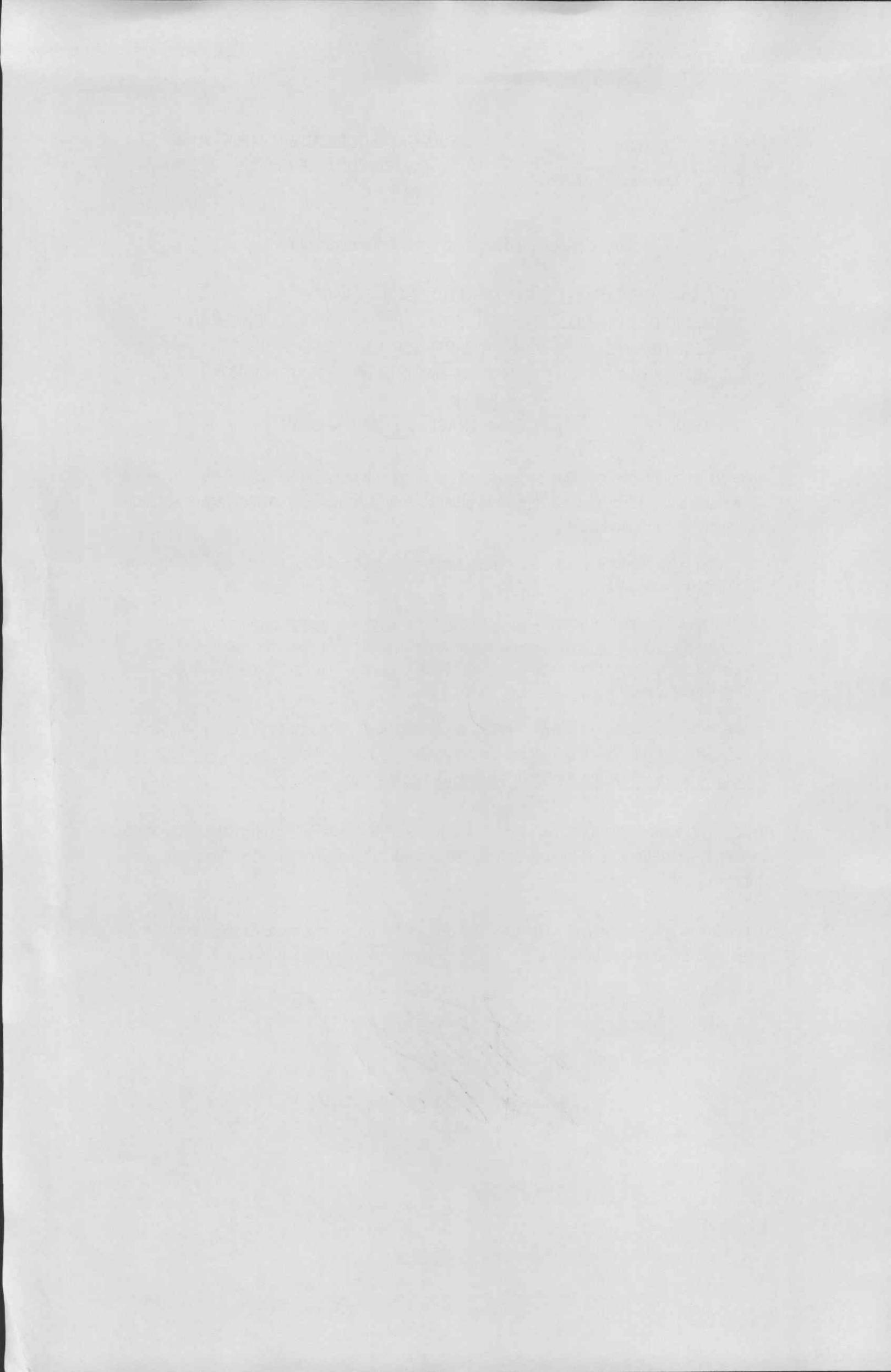
Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto, ni la práctica de pruebas, se procederá a ordenar la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto.

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene. Vencido el término anterior, se procederá a pasar el proceso a despacho para sentencia.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación	73001-33-33-012-2018-00329-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	NOHEMI DEL ROSARIO BONILLA VERA
Accionado	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS
Asunto	TRASLADO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual en el artículo 13 se dispuso que en el proceso ante lo contencioso administrativo se podrá dictar sentencia anticipada, así:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)

Por lo anterior y como quiera que en el presente proceso no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas, se procederá a incorporar al expediente las allegadas con la demanda y la contestación de las misma, a fin de que las partes se pronuncien.

En consecuencia, **se corre traslado a las partes por el término de 3 días** de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes a folios 5-35 del expediente, y las aportadas por la entidad demandada obrantes a folios 86-163 (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO) a fin de efectuar su incorporación.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En firme este auto ingrese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

De otra parte, RECONOZCASE personería jurídica como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA al abogado GERMAN TRIANA BAYONA quien se identifica con C.C. 14.236.703 de Ibagué y T.P. 87596 del C.S.J. en la forma y términos del poder obrante a folio 85 del Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
Juez

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.

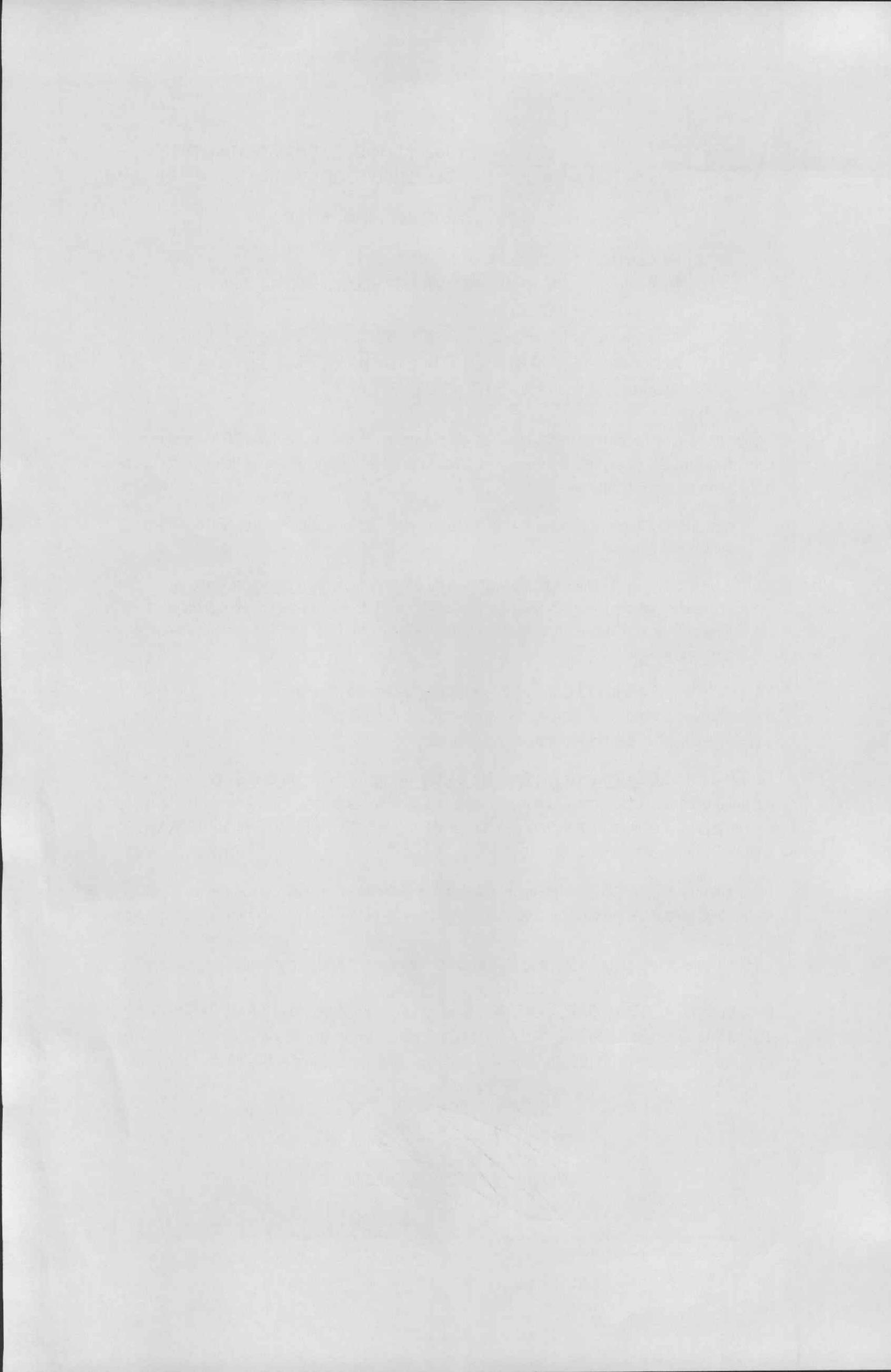
INHABILES:

Secretaria _____

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes
hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria _____





Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00382-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MARTINEZ MUÑOZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del acto administrativo ficto derivado de la petición incoada por el accionante en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora.

Mediante auto del 13 de noviembre de 2018 se admitió la demanda, las entidades accionadas fueron debidamente notificadas y dentro del término para contestar la demanda lo hicieron.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvención según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia (...)**”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el término de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual Microsoft Teams para el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) a las doce y quince (12:15 p.m.), para lo cual se enviara un link vía correo electrónico con el fin de unirse a la audiencia, de la cual se efectuara un ensayo 15 minutos antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE a la abogada BETTY ESCOBAR VARON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.711.181 de Libano y tarjeta profesional No.78.818 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 127 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOZCASE personería como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en consecuencia, se acepta la sustitución que del poder hace a la doctora **DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.352.178 de Bogotá y tarjeta profesional No.159.126 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 111 del cuaderno principal.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00113-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER FRANCO GALLEGO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del acto administrativo SAC 2017 RE12403 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 mediante el cual la entidad accionada negó al accionante el reconocimiento de la sanción por mora.

Mediante auto del 28 de mayo de 2018 se admitió la demanda, las entidades accionadas fueron debidamente notificadas y dentro del término para contestar la demanda lo hicieron.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

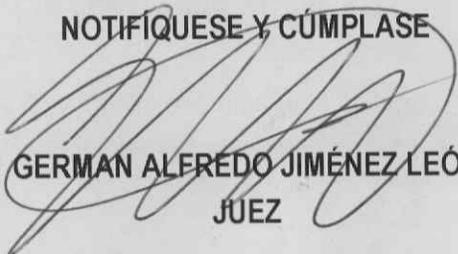
PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual Microsoft Teams para el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00) a.m., para lo cual se enviara un link vía correo electrónico con el fin de unirse a la audiencia, de la cual se efectuara un ensayo 15 minutos antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud obrante a folio 132 del expediente como quiera que el Municipio de Ibagué no hace parte en el presente proceso, lo anterior conforme a lo manifestado en la constancia secretarial vista a folio 71 vuelto.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto:
correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00453-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NUBIA YANETH CUERVO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del acto administrativo ficto derivado de la petición incoada por el accionante en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora.

Mediante auto del 12 de abril de 2019 se admitió la demanda, las entidades accionadas fueron debidamente notificadas y dentro del término para contestar la demanda lo hicieron.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual Microsoft Teams para el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) a las once y media (11:30 a.m.), para lo cual se enviará un link vía correo electrónico con el fin de unirse a la audiencia, de la cual se efectuará un ensayo 15 minutos antes.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE a la abogada RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.264.900 de Ibagué y tarjeta profesional No.148.002 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 134 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOZCASE personería como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en consecuencia se acepta la sustitución que del poder hace a la doctora **PAULA ANDREA GONZALEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1094272.025 de Pamplona y tarjeta profesional No.289.563 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 52 del cuaderno principal.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envíen al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00484-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ISIDRO GUERRERO ARIAS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del acto administrativo ficto derivado de la petición incoada por el accionante en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora.

Mediante auto del 12 de abril de 2019 se admitió la demanda, las entidades accionadas fueron debidamente notificadas y dentro del término para contestar la demanda lo hicieron.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el término de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual Microsoft Teams para el día diecinueve (19) de agosto a las diez y media (10:30 a.m.) de dos mil veinte (2020), para lo cual se enviará un link vía correo electrónico con el fin de unirse a la audiencia, de la cual se efectuara un ensayo 15 minutos antes.

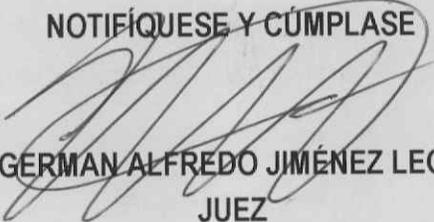
Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE a la abogada BETTY ESCOBAR VARON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.711.181 de Libano y tarjeta profesional No.78.818 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 99 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOZCASE personería como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en consecuencia se acepta la sustitución que del poder hace a la doctora **PAULA ANDREA GONZALEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1094272.025 de Pamplona y tarjeta profesional No.289.563 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 60 del cuaderno principal.

Se le informa a las partes que los memoriales que se envien al Despacho, deberán remitirse al correo electrónico creado para tal efecto: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00355-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS CRUZ OTAVO
ACCIONADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN DE SENTENCIA

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de adición de la sentencia proferida el 18 de mayo de 2020, presentada por la parte demandante obrante a folio 103 del expediente.

ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado de la demandante que se debe adicionar la sentencia proferida, en tanto no se indicó en la misma cual es el periodo de la mora que comprende los 136 días reconocidos.

CONSIDERACIONES

Sobre la aclaración, adición y/o corrección de las sentencias, la jurisprudencia de nuestro máximo órgano de cierre de lo contencioso administrativo ha manifestado, que es un mecanismo mediante el cual se garantiza el derecho a la administración de justicia que implica no sólo la necesidad de motivación de la sentencia sino la resolución de todos los extremos de la litis y de los aspectos que de conformidad con la Ley deban ser objeto de pronunciamiento. En el evento de que dicha obligación no se hubiese cumplido a cabalidad, el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de proferir una sentencia complementaria, la cual, en todo caso, no puede atacar la intangibilidad de la decisión.

Ahora bien, como el demandante aduce que existió una omisión en un punto de la controversia, la figura procedente es la adición de la sentencia, tal como se contempla en el art. 287 del CGP, el cual reza:

"ART. 287.-Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad"

Así, pues, la figura de la adición de la sentencia únicamente procede cuando se verifica que se omitió decidir alguno de los extremos litigiosos o cualquier aspecto sobre el cual el juez tenía la obligación de pronunciarse, en los términos de la ley.

En el caso bajo estudio, el argumento expuesto en la solicitud de adición elevada por el demandante, no tiene vocación de prosperidad lo anterior como quiera que contrario a lo manifestado, en la parte considerativa de la sentencia se señaló:

“En consecuencia, a partir del día siguiente, es decir el 31 de marzo de 2017, empezó a correr el término de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retardo hasta la fecha que se hizo efectivo el pago, lo cual aconteció según constancia vista a folio 8 del expediente, el 17 de agosto de 2017.”

Visto el conteo realizado, el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria equivalente a 138 días del salario devengado en el año 2017 por tratarse de cesantías parciales, no obstante lo anterior y como quiera que en la demanda la parte solicito 136 días de mora, y toda vez que ante esta jurisdicción la justicia es rogada se le reconocerán los 136 días solicitados al demandante. (Subraya y negrillas propias)

Como puede observarse la sentencia claramente resolvió el objeto de la Litis indicando el tiempo del reconocimiento, así como los días y el año con el cual deberían liquidarse, conforme al principio de congruencia, por tal motivo la solicitud de adición será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito judicial de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia proferida el 18 de mayo de 2020, elevada por la parte demandante dentro de término, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS _____ 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaría, _____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE
Ibagué, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaría, _____



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00388-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO VILLAMIL SACRISTAN
ACCIONADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO	NIEGA RETIRO DE DEMANDA

Vista la solicitud obrantes a folios 103 del expediente presentada por la apoderada de la parte actora procede el Despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

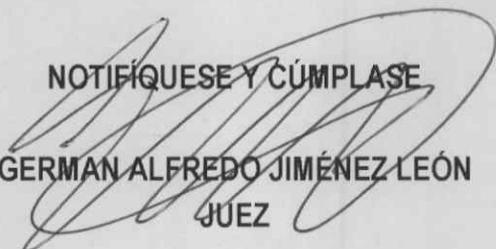
El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, señala que solo es factible el retiro de la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Publico, y no se hubiere practicado medidas cautelares.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto se notificó a las partes, mediante mensaje de correo electrónico de los cuales obra constancia a folios 58 y siguientes del expediente, no resulta procedente acceder al retiro de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

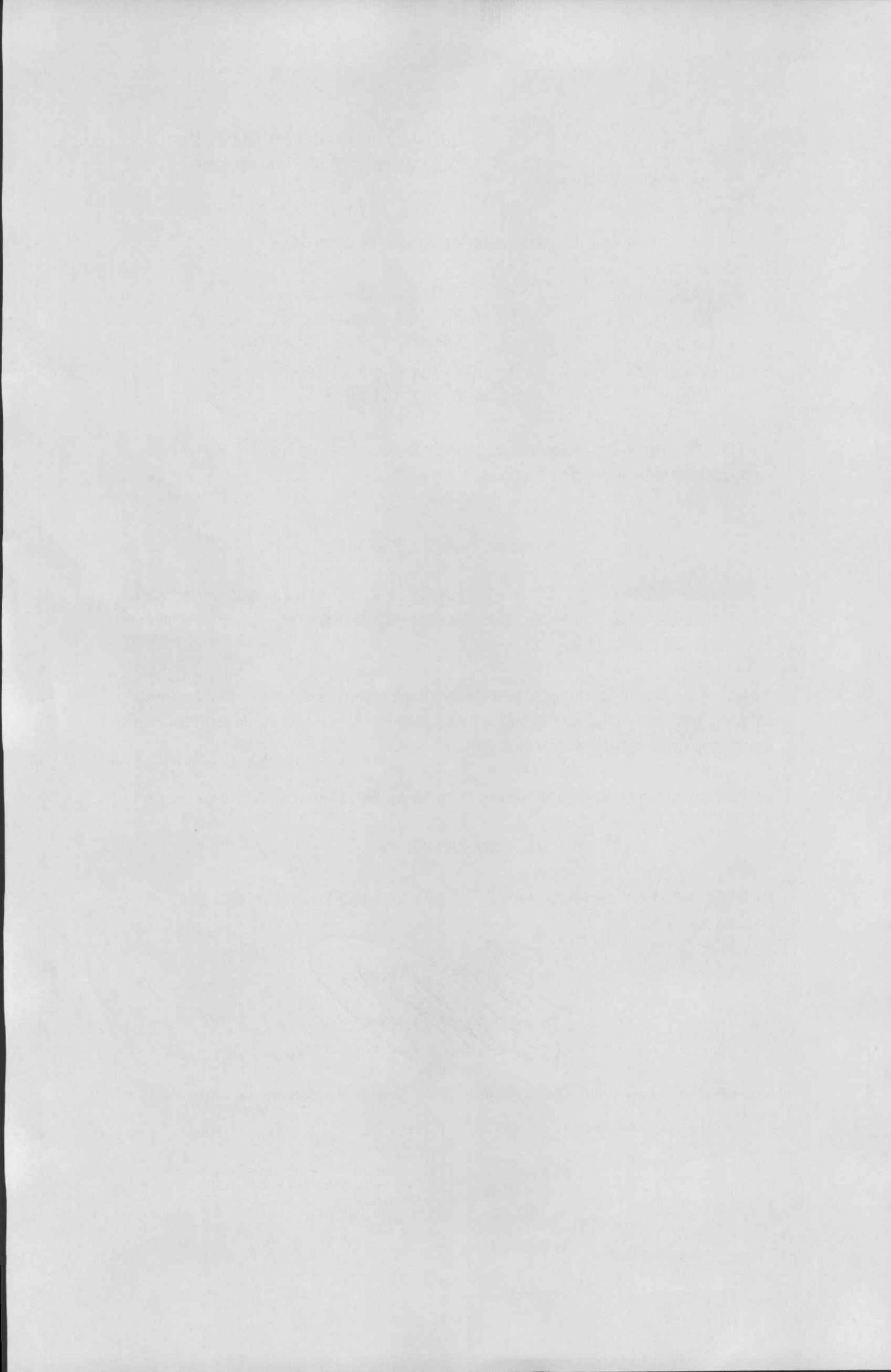
Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,





Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

TEMA	MORA CESANTÍA DOCENTE
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00149-00
CONVOCANTE	MILLER ROJAS LOZANO
CONVOCADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	PRUEBA DE OFICIO

Sería del caso proceder a resolver de fondo la solicitud de conciliación prejudicial de la referencia, de no ser porque se hace necesario previamente allegar una información sobre la materia a tratar.

Al respecto, en el Acta de la conciliación celebrada el día 20 de abril de 2020 por parte de la Procuraduría 106 Judicial I Administrativa de esta ciudad (Rad. Interna de la Procuraduría N° 35635), anexa en la petición (visible de las págs. 68 a 71 de la solicitud de conciliación), se referenció entre otras lo siguiente:

"En este estado de la diligencia se le concede la oportunidad de intervención a cada uno de los apoderados para que se identifiquen y hagan su manifestación, para lo cual la apoderada de la convocada Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de identificarse señala a través del correo electrónico t_malmanza@fiduprevisora.com.co: ...Adjunto archivos: Sustitución de poder y escritura pública 522 de 2019 y 1230 de 2019, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional.

La suscrita Procuradora Delegada para la Conciliación Administrativa manifiesta por medio de comunicación escrita enviado a los correos electrónicos de las partes:

...Teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada, se le reconoce personería adjetiva para actuar en la presente audiencia a la apoderada María Alejandra Almanza Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.456.532 y portadora de la TP 273.998 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se le corre traslado a la parte convocante de la prepuesta presentada.

Por su parte el apoderado de la parte convocante manifestó a través del correo electrónico fabian655@hotmail.com:

...en atención a la propuesta de conciliación allegada por la apoderada de la parte convocada, el suscrito apoderado manifiesta que acepta la misma.

La suscrita Procuradora Delegada para la Conciliación Administrativa manifiesta por medio de comunicación escrita enviado a los correos electrónicos de las partes:

...Teniendo en cuenta que existe animo conciliatorio entre las partes, por medio de auto separado se realizaran las observaciones que estime esta Procuraduría y se procederá al envío a los Juzgados Administrativos, una vez se reanuden los términos según lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (El resaltado ajeno al texto original).

Pues bien, revisada la aludida petición de conciliación extrajudicial y los anexos remitidos vía correo electrónico¹, se percata el juzgado que no obran aquellas piezas documentales que fueron referenciadas en dicha acta en párrafos anteriores, entre otras por importancia, la sustitución del poder a la Abogada Almanza Núñez, las Escrituras Públicas 522 de 2019 y 1230 de 2019, la certificación de la posición del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Educación, la respuesta del convocante vía correo electrónico a la propuesta conciliatoria, y el auto de las observaciones a la conciliación que fuese anunciado por el mismo Ministerio Público.

Con todo, además de comprobarse la escasa legibilidad de los documentos adjuntos, se tiene que tampoco obra el documento de información del pago de las cesantías parciales a la docente a través del BBVA sucursal San Simón de esta ciudad, tal como fue referenciado por el apoderado convocante en el acápite de pruebas de la respectiva solicitud de conciliación prejudicial.

Así las cosas, como no se tiene certeza de cuáles fueron los términos precisos sobre los que las partes conciliaron por falta de los documentos reseñados, se oficiará a la Procuraduría 106 Judicial I de Ibagué, para que vía correo electrónico aporte con destino a este asunto, las documentales que fueron indicadas al interior del Acta del 20 de abril de 2020, así como también se allegue el soporte del pago de las cesantías parciales donde aparezca reflejada la fecha del desembolso, ya que previamente se hacen necesarias para determinar si se aprueba o se imprueba la citada conciliación prejudicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

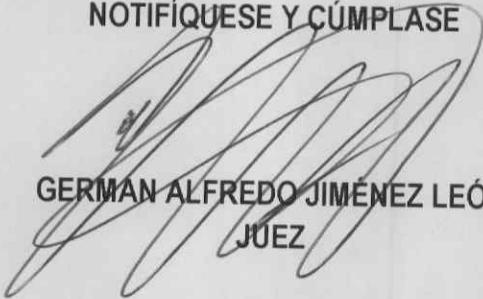
PRIMERO: OFICIAR A LA PROCURADURIA 106 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE IBAGUÉ, para que en el término de cinco (05) días siguientes al envío de la correspondiente comunicación, allegue con destino a este proceso vía correo electrónico (correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co), la documentación que fue referenciada en el Acta de conciliación del 20 de abril de 2020, esto es, la sustitución del poder a la Abogada Almanza Núñez, las Escrituras Públicas **522 de 2019 y 1230 de 2019**, la certificación de la posición del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Educación, la respuesta del convocante vía correo electrónico a la propuesta conciliatoria, y el auto de las observaciones a la conciliación que fuese anunciado por el mismo Ministerio Público, así como también se allegue el soporte del pago de las cesantías parciales a la docente donde aparezca

¹ En los documentos remitidos vía correo electrónico, así como en el link adjunto de one drive, solamente aparecen 71 folios o paginas correspondientes a la solicitud de conciliación y sus anexos, 01 folio del Oficio remitario para reparto y 01 folio del Acta de reparto judicial.

reflejada la fecha del desembolso, tal como fue anunciado por el apoderado en la petición de conciliación prejudicial. Por secretaría oficiase adjuntando copia de este proveído.

SEGUNDO: Una vez allegada esta documental vuelva el proceso al Despacho para decidir en ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE _____ HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,
